

RESOLUCIÓN DE INICIO, APROBACION DE PLIEGO Y CRONOGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA SIE-EP-EMMPA-2025-04

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; [...]”;

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: “...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas; [...]”;

Que, del artículo 76 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública LOSNCP determina: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general [...]”

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone que, “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”. [...]”.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece que, “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios”. [...]”.

Que, el artículo 47 de la normativa ibídem establece que: “Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. [...]” “[...] El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). [...]”

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 12 establece que “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...]”

Que, el artículo 88 de la normativa ibídem establece que: [...] “En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. [...]”

Que, el artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 12 establece que “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.[...]”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]”

Que, en el artículo 11 numeral 1 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública” y “Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley” [...].”

Que, mediante Acción de Personal N°. A-023-2025, de fecha 08 de septiembre del 2025, el Arq. John Vinuesa Salinas, Presidente del Directorio de la EP EMMPA, designa al Ing. Diego Gabriel Layedra Barreno, como Gerente General de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba; [...].”;

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-ASSO-2025-178-M de fecha 14 de noviembre de 2025 suscrito por el Ingeniero Andrés Sebastián Vinza Ortiz, Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, solicita el stock en bodega para realizar el requerimiento de señalización vial y de seguridad.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGF-AAB-2025-126-M de fecha 14 de noviembre de 2025 suscrito por el Ingeniero Milton Pazmiño Armijos, (ex) Asistente de Bienes, en el que determina que no existe stock en bodega.

Que, mediante documento de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES con CÓDIGO No. CPC 3627012110 de fecha 18 de noviembre de 2025 suscrito por el Ingeniero Andrés Sebastián Vinza Ortiz en su calidad de Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, e Ingeniera María José Carrillo Sampedro, (ex) Directora de Gestión Administrativa de la EP-EMMPA, remiten lo referente a las especificaciones técnicas referidas.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-MC-2025-0364-M de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por la Ingeniera María José Carrillo Sampedro, (ex) Directora de Gestión Administrativa y el INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE MEJOR VALOR POR DINERO No. 2025-DGA-SSO-007 de fecha 18 de noviembre de 2025 suscrito por el Ingeniero Andrés Sebastián Vinza Ortiz en su calidad de Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, e Ingeniera María José Carrillo Sampedro, (ex) Directora de Gestión Administrativa de la EP-EMMPA, solicitan autorización a la máxima autoridad institucional para el Inicio de Proceso con el fin de generar la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA.

Que, mediante memorando No. EP-EMMPA-GG-DLB-2025-205-M, de fecha 19 de noviembre del 2025, suscrito por el Ingeniero Diego Gabriel Layedra Barreno, AUTORIZA el inicio de proceso para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA [...]”;

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-CP-2025-112-M de fecha 26 de noviembre de 2025 suscrito por el Ingeniero Elías Guambo Chuto, Analista de Compras Públicas, remite las proformas recibidas mediante la publicación en la herramienta de necesidades de contratación y recepción de proformas de acuerdo al siguiente detalle:

No.	RUC/ID	Razón Social
1	0190350320001	CONSTRUCCION Y SEÑALIZACION VIAL DAKMATRAFFIC CIA. LTDA.
2	0503482606001	AVILES CRESPO EDIAN JAVIER
3	1792244226001	SEMAFOVIAL S.A. SEÑALES Y SEMAFORIZACION
4	2300414410001	Lanche Velez Teddy Estuardo

Que, mediante ACTA DE VERIFICACIÓN DE PROFORMAS de fecha 2 de diciembre de 2025 suscrito por el Ingeniero Andrés Sebastián Vinza Ortiz, Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, concluye que en base a la verificación y análisis de las CUATRO (4) proformas presentadas a través de la herramienta “Necesidades de contratación y recepción de proformas”, se concluye que DOS (2) proformas CUMPLEN con los requisitos mínimos solicitados por lo que SI se considera para la elaboración del Instrumento de determinación del presupuesto referencial.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-ASSO-2025-190-M de fecha 2 de diciembre de 2025 suscrito por el Ingeniero Andrés Sebastián Vinza Ortiz, Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, remite el Presupuesto Referencial por un valor \$48.954,00 (Cuarenta y Ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA y solicita la certificación presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-CP-2025-115-M de fecha 3 de diciembre de 2025 el Ingeniero Elías Guambo Chuto, Analista de Compras Públicas, remite la certificación de Verificación de Bienes y servicios que determina que el proceso cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA”, con el código CPC: 3627012110, NO se encuentra catalogado.

Que, el Ingeniero Daniel Noboa Luna, Director de Gestión Administrativa (E) con fecha 16 de diciembre remite la certificación POA con el siguiente detalle:

DIRECCIÓN:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE GESTION:	UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
PROYECTO/ACTIVIDAD REQUERIMIENTO:	PLAN DE MOVILIDAD DE LA EP-EMMPA

Av. Leopoldo Freire y Av. Circunvalación. Teléf.: 03-2994030
 Fax: 03-2994031

www.ep-emmpa.gob.ec
gerenciaemmpa@ep-emmpa.gob.ec

SERVICIO/OBRA:	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	5.3.08.11
RUBRO:	\$ 49.000,00

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGF-2025-1059-M de fecha 16 de diciembre de 2025 la Ingeniera Johanna Ochoa Espín, Directora de Gestión Financiera, remite la certificación presupuestaria conforme el siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:	544
PARTIDA:	5.3.08.11
DESCRIPCIÓN:	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLAGAS
VALOR:	48.954.00

Que, el Ingeniero José Elías Guambo Chuto en su calidad de Analista de Compras Públicas, verificó el Plan Anual De Contratación, con fecha 18 de diciembre de 2025 y certifica que con el objeto “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA”, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntas SI consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2025 en el Portal Institucional del SERCOP.

Que, mediante de fecha 18 de diciembre del 2025, el Ingeniero Elías Guambo Analista de Compras Públicas, remite el acta de Verificación de Cobertura de Acuerdos Comerciales, para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA” y certifica que el objeto de contratación, NO se encuentra cubierto por los acuerdos; [...]”;

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-DNL-2025-0557-M, de fecha 22 de diciembre del 2025, el Ingeniero Daniel Noboa Luna, Director de Gestión Administrativa (E), solicita se elabore la resolución de Inicio y Aprobación de Pliegos y designación como delegado de la máxima autoridad para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA”.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-DLB-2025-330-M de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Ingeniero Diego Gabriel Layedra, Gerente General, solicita que se elabore la resolución de Inicio y Aprobación de Pliegos y designación como delegado de la máxima autoridad al Ingeniero Andrés Vinza Ortiz, Analista de Seguridad y Salud Ocupacional de la EP-EMMPA para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA”.

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General.

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el inicio del proceso mediante Subasta Inversa Electrónica para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PARA LA EP-EMMPA” con el código SIE-EP-EMMPA-2025-04 con un presupuesto referencial de \$48.954,00 (Cuarenta y Ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA; con un plazo de ejecución de 45 días contados al día siguiente de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Se aprueba los pliegos y el cronograma para la correspondiente contratación, mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DELEGAR Y NOTIFICAR conforme establece el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al Ingeniero Andrés Vinza Ortiz, Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, las siguientes responsabilidades: Responder las preguntas realizadas y de ser el caso emitir aclaraciones, Apertura de ofertas, Convalidación de Errores, Informe de Evaluación de Ofertas, Calificación de las Ofertas e Informe a la Máxima Autoridad recomendando la adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional y al Analista de Compras Públicas que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución de Inicio y Aprobación de Pliegos y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

DISPOSICION GENERAL

UNICA: A todas las Direcciones de Gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA dentro del ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, con el fin de precautelar el interés superior de la empresa de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Riobamba, 24 de diciembre del 2025

Ing. Diego Gabriel Layedra Barreno
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Acción	Nombre	Cargo	Firma Electrónica
Elaborado por:	Anita León Morales	Analista Jurídica	
Revisado por:	Ivonne Erazo Andrade	Asesora Jurídica	